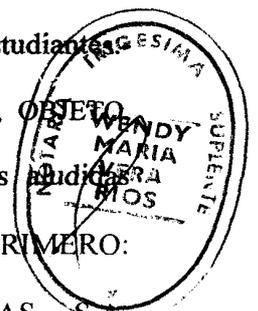




1 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
2 ANONIMA DENOMINADA VESTIMENTAS
3 S.A. VESTIMENTASA-----
4 CAPITAL AUTORIZADO : USD \$ 1.600,00.-
5 CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800,00.-----

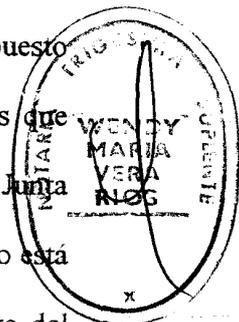
6 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy
7 ~~veintiocho de abril del dos mil ocho, ante mi Abogada WENDY MARIA VERA RIOS,~~
8 suplente del Notario Titular Dr. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, de la Notaria
9 Trigésima del Cantón Guayaquil, comparecen por sus propios derechos: NICOLE BIANCA
10 SANTOS LOFFREDO y ALFREDO FABIAN SANTOS LOFFREDO, los comparecientes son
11 mayores de edad, ecuatorianos, solteros, estudiantes, domiciliados en esta ciudad de
12 Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentados sus
13 respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la
14 naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA
15 ANÓNIMA, a la que proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me
16 presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras
17 Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía
18 anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las
19 siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la
20 celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la
21 compañía anónima, las personas cuyos nombres y domicilios son los que se expresan a
22 continuación: NICOLE BIANCA SANTOS LOFFREDO y ALFREDO FABIAN SANTOS
23 LOFFREDO, los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, solteros, estudiantes,
24 CLAUSULA SEGUNDA : CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, OBJETO,
25 DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Los fundadores, personas jurídicas
26 en la cláusula primera han aprobado los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO:
27 DENOMINACIÓN.- El nombre de la sociedad es VESTIMENTAS S.A.
28 VESTIMENTASA; ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- la nacionalidad de la



1 compañía es ecuatoriana; ARTICULO TERCERO: OBJETO.- EL objeto social de la
2 compañía es dedicarse a: a) La comercialización de prendas de vestir en general, para ello
3 podrá ejercer toda actividad industrial (diseñar, fabricar, alterar prendas de vestir, etc),
4 comercial (vender, comprar, importar, exportar, representar marcas, diseñadores o
5 fabricantes, etc.) y de inversión relacionadas con su objetivo; b) A la publicación y
6 comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas,
7 ~~culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general, a la difusión mediante~~
8 publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. Para el cumplimiento de su
9 objeto la compañía podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por las
10 leyes ecuatorianas.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su
11 domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá
12 establecer sucursales en cualquier lugar de la República y aún fuera de ella. ARTICULO
13 QUINTO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a
14 partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro
15 Mercantil. - ARTICULO SEXTO: CAPITAL.- El capital autorizado de la compañía
16 es de mil seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América. El capital suscrito de la
17 compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América dividido en
18 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero
19 cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción de un dólar que estuviere totalmente
20 pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas.
21 Las acciones no liberadas tendrán derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de
22 las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del
23 Presidente Ejecutivo y del Gerente General. - ARTICULO SÉPTIMO : ACCIONES.-
24 Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la
25 compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de
26 acciones y accionistas. En caso de extravío, pérdida, sustracción e inutilidad de un
27 título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título
28 en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.- CLAUSULA



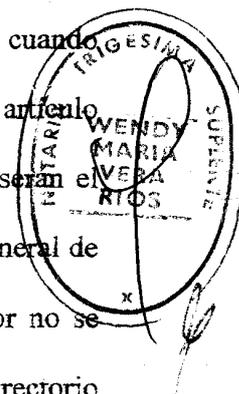
1 TERCERA: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-
2 ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO: La Compañía será gobernada por la Junta General
3 de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General,
4 Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les
5 competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTICULO NOVENO:
6 REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del
7 Gerente General y del Presidente Ejecutivo conjunta o individualmente, en todos sus
8 negocios u operaciones. CLAUSULA CUARTA: DE LA JUNTA GENERAL.-
9 ARTICULO DECIMO: La Junta General formada por los Accionistas legalmente
10 convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y
11 resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y
12 demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Toda convocatoria
13 a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el
14 Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley.- ARTICULO
15 DECIMO SEGUNDO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las
16 sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de
17 diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto
18 en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y
19 quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
20 nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la
21 totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en
22 Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. La
23 Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto
24 en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que
25 concurrieren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta
26 General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está
27 representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del
28 capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número



1 de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el
2 quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente
3 Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda
4 convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO DECIMO
5 QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras
6 personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el
7 Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del
8 directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO
9 SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez
10 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, en
11 dicha reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del
12 día, los asuntos especificados en los literales c), d) y e), del artículo decimonoveno de
13 los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando
14 así lo resolviere el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o
15 cuando lo solicitaren a este o aquel uno o mas accionistas que representen por lo menos la
16 cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta
17 General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente
18 General actuará de Secretario. De cada sesión, en caso de ausencia del presidente
19 ejecutivo, presidirá la Junta la Persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso
20 de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes
21 designen.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Salvo las excepciones legales, toda
22 resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del
23 Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Son
24 atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al
25 Gerente General, Al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones
26 de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las
27 remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d)
28 Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta



1 anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el
2 reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la
3 formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no podrá ser
4 menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas legales de libre
5 disposición, g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el
6 Presidente Ejecutivo, Gerente General o Comisario, h) Reformar los presentes estatutos, i)
7 Nombrar cuando el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de
8 cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá el
9 Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo tercero.- ARTICULO
10 VIGÉSIMO.- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las
11 utilidades líquidas de la sociedad que arroje en cada ejercicio económico hasta
12 completar la cuantía mínima establecida por la ley de Compañías.- ARTICULO
13 VIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el
14 balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las
15 deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que
16 hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido
17 en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la
18 compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO
19 VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en
20 los casos previstos en la Ley de compañías y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación,
21 la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente
22 General de la compañía o quien haga sus veces.- CLAUSULA CUARTA: DEL
23 DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El directorio se integrará cuando
24 así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con el literal i) del artículo
25 decimonoveno precedente y será integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el
26 Presidente ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de
27 Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos. Para ser director no se
28 requiere ser accionista de la compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- El Directorio



1 estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este por el
2 vocal que designe en cada ocasión el directorio, actuará como secretario la persona que
3 para el cargo designe el Directorio.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- el Directorio se
4 reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando
5 lo convoque el presidente Ejecutivo o Gerente General, por sí o a petición de por lo menos
6 dos directores. Para la instalación se requerirá de la mayoría numérica de la totalidad
7 de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y
8 constarán en actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y el secretario. El presidente
9 tendrá derecho a un voto dirimente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son
10 atribuciones y deberes del directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir a los
11 administradores de la compañía; b) actuar como organismo de control; c) conocer todos los
12 asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; d) autorizar la
13 transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución
14 corresponderá a la junta general de accionistas si el directorio no se hubiere puesto en
15 funcionamiento. CLAUSULA QUINTA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE
16 GENERAL Y GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- El
17 Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no, será elegido por la Junta General de
18 Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El
19 Gerente General y el Gerente Comercial accionistas o no, serán elegidos por la Junta
20 General por un lapso de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
21 VIGÉSIMO OCTAVO.- El presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a)
22 presidir reuniones o sesiones de Junta General, b) firmar títulos o certificado de acciones
23 conjuntamente con el gerente General c) firmar conjuntamente con el Gerente General-
24 Secretario las actas de Junta General, d) orientar y dirigir los negocios de acuerdo con las
25 directrices del directorio y la junta general, e) tendrá la representación legal, judicial y
26 extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- El Gerente General
27 tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son:
28 a) ejecutar actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los



banco territorial

Banqueros desde 1886



CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

NUMERO.- 1361-4 ABRIL 15 DEL 2008

Certificamos que hemos recibido de:

Nicole Bianca Santos Loffredo	\$ 100.00
Alfredo Fabián Santos Loffredo	\$ 100.00

*******SON DOSCIENTOS CON 00/100 DÓLARES*******

Que depositan en una cuenta de integración de capital, que se ha abierto en este Banco, a nombre de la Compañía que se denominará:

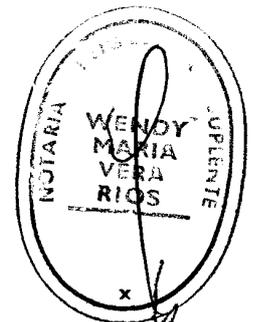
“ VESTIMENTAS S.A. VESTIMENTASA “

El valor correspondiente a este certificado, será puesto en una cuenta a disposición de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos inscritos, y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado tendrán derecho a que se les integre el valor entregado por cada una de ellas, previa presentación del certificado original, y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

BANCO TERRITORIAL

FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7188507
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ORTIZ ALVARADO KARLA KARINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2008 11:48:40 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

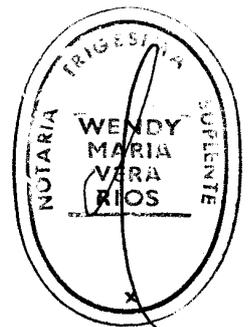
**1.- VESTIMENTAS S.A. VESTIMENTASA
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

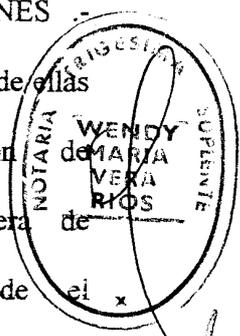
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





1 estatutos, b) suscribir los títulos de las acciones de la compañía juntamente con el
2 Presidente Ejecutivo, c) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía
3 preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta de presencia del
4 Gerente General subrogara a este el Gerente Comercial con sus mismos deberes y
5 atribuciones. ARTICULO TRIGÉSIMO.- el Gerente Comercial actuará como coordinador
6 del Gerente General y Presidente Ejecutivo, con los deberes y atribuciones que le
7 asignen, entre los cuales constará dirigir la política de comercialización y
8 ventas. CLAUSULA SEXTA: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGÉSIMO
9 PRIMERO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una
10 persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser
11 reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la ley.- CLAUSULA SÉPTIMA:
12 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para proceder
13 a las reformas de los presentes estatutos se requiere la petición escrita de dos o más
14 accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las
15 reformas que desearan introducir las que deberán ser aprobadas por la junta general de
16 accionistas con la mayoría prescrita por la ley. - CLAUSULA OCTAVA:
17 DECLARACIONES.- Los accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el capital de
18 la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se divide el
19 capital en un veinticinco por ciento.- CLÁUSULA NOVENA: SUSCRIPCIÓN.- La
20 suscripción de las acciones es la siguiente: NICOLE BIANCA SANTOS LOFFREDO
21 suscribe cuatrocientas acciones. y AFREDO FABIAN SANTOS LOFFREDO suscribe
22 cuatrocientas acciones.- CLAUSULA DECIMA : PAGO DE LAS ACCIONES
23 Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el veinticinco por ciento de ellas
24 en numerario, conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de
25 Capital que se acompaña, comprometiéndose a cancelar el saldo, por cualquiera
26 de los medios previstos en la ley, en el plazo de dos años a contarse desde el
27 otorgamiento de la escritura de constitución. Cualquiera de los accionistas queda
28 autorizado para realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el



1 perfeccionamiento de la constitución de la compañía. Anteponga y posponga
2 usted Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la validez y
3 perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado ABOGADA KARINA ORTIZ
4 ALVARADO.- Registro Profesional Colegio de Abogados del Guayas número
5 Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Seis.- Queda agregado a la presente Escritura
6 Pública el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la
7 minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto
8 quedan elevados a Escritura Pública.- Yo el Notario, doy fe, que después de haber
9 sido leídos en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes,
10 estos se afirman y ratifican en el contenido de ella, la
11 aprueban y suscriben conmigo en un solo acto.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

~~SANTOS LOFFREDO~~
NICOLE BIANCA SANTOS LOFFREDO
C.C. No. 091593224-8

Alfredo Santos
ALFREDO FABIAN SANTOS LOFFREDO
C.C. No. 091593222-2

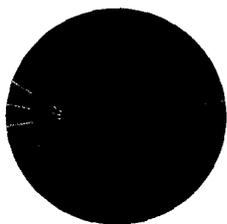
Se otorgó ante mi, ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGESIMO TITULAR DEL CANTON GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VESTIMENTAS S.A. VESTIMENTASA. Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE

RAZON: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA VESTIMENTAS S.A. VESTIMENTASA., celebrada ante la ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo Titular de este Cantón, con Veintiocho de Abril del dos mil ocho, he tomado nota de lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución # 08-G-IJ-0002570, por el Abogado CARLOS TERAN BUENAÑO ESPECIALISTA JURIDICO, dictada el 06 de Mayo del 2008, quedando anotado margen LA APROBACION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- Guayaquil, Veintidós de Mayo del dos mil ocho.



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC. SG 2008. 0016483

Guayaquil, 14 AGO 2008

Señor Gerente
BANCO TERRITORIAL
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VESTIMENTAS S.A. VESTIMENTASA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

Paola.-